



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	12/04/2019
Área	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1,2 y 5
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/42/2019

Órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXTAC, GUERRERO.

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 04 de marzo del 2019.

Visto para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/42/2019, promovido por el ahora recurrente, en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixnac, Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Con fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, el ahora recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00768818, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlixnac, la siguiente información:

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se proporcione la siguiente información:

- 1) *Me envíen el currículum del Titular del Comité de Transparencia.*
 - 2) *Las facultades que tiene.*
 - 3) *Así como quienes conforman el Comité de Transparencia y sus currículos.*
- Gracias. (Sic.)*

2.- Con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición

Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Sic.)

Acto que se recurre y puntos petitorios

Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Sic.)

3.- En sesión de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, tuvo por presentado el recurso de revisión asignándole el número de expediente ITAIGro/42/2019, turnándolo a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto, para su debida substanciación; previniéndose al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que recibiera la notificación, subsanara su escrito recursal, debiendo señalar los elementos de procedencia del recurso de revisión en los que fue





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

6) Así como quienes conforman el Comité de Transparencia y sus currículos. Gracias. (Sic.)

Solicitud que el sujeto obligado respondió dentro del plazo establecido por la ley, informando lo siguiente (se inserta imagen parcial):

SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No: 018/UTA/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
ATLIXTAC, GUERRERO A 18 DE ENERO DE 2019

C. NIKTE MARTINEZ ARIAS

PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO LE INFORMO QUE EN RELACIÓN A SU SOLICITUD CON NUMERO 00768818 SE ANEXA INFORMACION SOLICITADA. SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC.

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2018, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NOMBRADOS BAJO EL CRITERIO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL CABILDO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS C. MARCELINO RUIZ ESTEBAN, DANIEL ALBINO TORRES, TOMASA VILLANUEVA SÁNCHEZ, DANIEL HERNÁNDEZ CASARRUBIAS, BENIGNO HIDALGO ROSENDO, CLAUDIO PACHECO DE LA CRUZ, GIBRANT ROBERTO MARTÍNEZ CUEVAS, CON CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO, VOCALES BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA:

1. PASEN DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL.
2. NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
3. ASUNTOS GENERALES.
4. CLAUSURA.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO: EL PRESIDENTE PROCEDE AL PASE DE LISTA VERIFICANDO QUE SE ENCUENTREN LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOS: EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TOMA LA PALABRA PARA SUGERIR LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UNA VEZ ANALIZADO POR LA MAYORÍA Y ESTANDO DE ACUERDO NOMBRAN AL L.C. GIBRANT ROBERTO MARTÍNEZ CUEVAS COMO ENCARGADO DE DICHA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA DICHO CARGO.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES: SE INVITA A LOS PRESENTES SI EXISTE ALGO MÁS QUE PRESENTAR LO EXPONGAN, AL NO HABER MÁS QUE TRATAR SE PASA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO: CLAUSURA DE SESIÓN POR EL C. MARCELINO RUIZ ESTEBAN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2018, FIRMANDO EN LA PRESENTE LOS QUE INTERVINIERON.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Facultades del comité de transparencia

Artículo 57.

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Vigilar que el sistema de información para el acceso y el archivo de los documentos, se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar las modificaciones que procedan a fin de homologar lo dispuesto en la Ley General y esta Ley;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto y por el Sistema Nacional;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia y de gobierno abierto;
- VI. Revisar la clasificación de la información y su resguardo conforme a lo señalado en la Ley General y esta Ley, así como a los criterios y lineamientos que al efecto se expidan;
- VII. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VIII. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- IX. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las unidades de transparencia;
- X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- XI. Recabar los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual;
- XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y
- XIII. Las demás que establece esta Ley y se desprendan de la normatividad aplicable.

GIBRANT ROBERTO MARTINEZ CUEVAS

CURRICULUM VITAE

LICENCIADO EN CONTADURIA

Experiencia profesional

2015-2018 H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXTAC, GUERRERO
Cargo: Titular de la Unidad de Transparencia.

2012-2015 H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLAN, GUERRERO
Cargo: Asesor de tesorería

2012-2015 H. AYUNTAMIENTO DE TLACOAPA, GUERRERO
Cargo: contador de tesorería

2010-2012 INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHILPANCINGO
Cargo: auxiliar administrativo en el área de gestión y vinculación.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, el particular interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición

Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Sic.)

Acto que se recurre y puntos petitorios

Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Sic.)

Del contenido del escrito recursal del particular, este órgano garante advirtió, por acuerdo del Pleno de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, la falta de claridad en el acto que se recurre y en las razones o motivos de su inconformidad; requisitos de procedencia establecidos en el artículo 163, fracciones V y VI de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

Artículo 163. El recurso de revisión deberá contener:

[...]

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad; y

[...]

Circunstancia por la cual se previno al recurrente para que señalara los requisitos de procedencia del recurso interpuesto, apercibido que de no subsanar dicha prevención, no se daría trámite a su recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, con fecha quince de febrero del presente año, se notificó al recurrente, vía correo electrónico [REDACTED] el acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, para que subsanara la prevención dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, para que señalara con claridad:

- a) El acto que se recurre.
- b) La razón o motivo de inconformidad, aludiendo alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 162 de la Ley de la materia.

Sin embargo, el particular no realizó manifestación alguna al respecto dentro del plazo otorgado, según se advierte de la certificación secretarial de fecha veintidós de febrero del año en curso.

Por lo tanto, dada la situación que guardan las actuaciones del asunto que nos ocupa, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado de Guerrero, considera ajustado a derecho desechar el recurso de revisión interpuesto, como una consecuencia lógica-jurídica, derivado de la falta de presupuestos procesales del que adolece, ya que dichos elementos de procedencia no fueron subsanados por el recurrente dentro del término concedido para tales efectos.

Al respecto, los artículos 164, párrafo primero, 171, fracción I, y 176, fracción IV, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, disponen lo siguiente:

Artículo 164. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, **se prevendrá al recurrente**, por una sola ocasión a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, **con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.**

[...]

Artículo 171. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

[...]

Artículo 176. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;

Del contenido de los preceptos legales transcritos se desprende que las resoluciones de este Instituto de Transparencia pueden, entre otros supuestos, desechar los asuntos sometidos a su conocimiento, precisamente cuando el recurso de revisión no contenga los requisitos de procedencia (presupuestos procesales) exigidos por la ley de la materia y/o el recurrente no subsane la omisión de los mismos a través de las prevenciones hechas por el órgano garante; supuesto que se actualiza en el caso concreto.

Corolario a lo anterior, resulta procedente desechar el presente recurso de revisión por no reunir los elementos de procedencia exigidos por el artículo 163, fracciones V y VI; en





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

relación con el dispositivo 176, fracción IV, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así como por no haber sido subsanada por el recurrente dentro del plazo que le fue otorgado, la prevención que se le hizo mediante acuerdo del Pleno de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

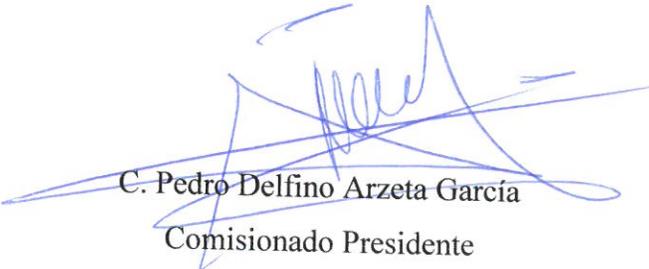
PRIMERO. Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO, SE DESECHA el presente recurso de revisión por actualizarse las causales de improcedencia indicadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 164, párrafo primero, 171, fracción I, y 176, fracción IV, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al particular que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 179 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 174, párrafo primero, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria número ITAIGro/04/2019 celebrada el cuatro de marzo del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente

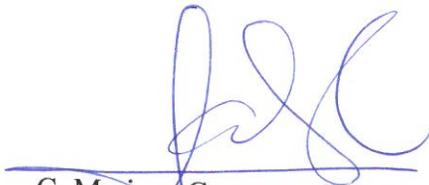


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

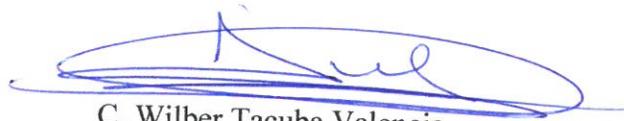


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/42/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 04 de marzo del 2019.